

**Departamento: ACTIVIDADES****Expediente: 001/2021/13725****Asunto:** Informe municipal relativo a la autorización previa y al estudio de impacto ambiental**Solicitante:** Subdelegación del Gobierno de Alicante. Dependencia del Área de Industria y Energía.**Actividad:** Planta Solar fotovoltaica Carlit de 120 MW y Elda de 150MW y su infraestructura de evacuación asociada.**Emplazamiento:** la línea eléctrica de alta tensión discurre por el término municipal de Elda hasta su conexión con la Subestación de Elda situada en Petrer.**INFORME TÉCNICO**

Con fecha 20 de octubre de 2021 se solicita informe municipal respecto a la información pública correspondiente a la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental de los anteproyectos de plantas solares fotovoltaicas "Elda" de 150 MW y "Carlit" de 120 MW y sus infraestructuras de evacuación en los términos municipales de Monóvar, Pinoso, Elda y Petrer (Alicante) y Yecla (Murcia).

Dicha instalación podría afectar a bienes y/o derechos municipales por lo que se solicita que en el plazo de 30 días se emita informe de conformidad u oposición a cerca de la autorización solicitada. Del mismo modo, y en el mismo plazo, se solicita informe relativo al estudio de impacto ambiental del proyecto sujeto a evaluación ambiental.

El término municipal de Elda se vería afectado únicamente por el paso de la línea eléctrica de alta tensión que evaca la energía de las plantas solares y la vierte a la subestación de Elda, ubicada en el término municipal de Petrer. La longitud de este trazado es de 8.412 m<sup>2</sup>.

**I. Compatibilidad de la línea de evacuación propuesta (alternativa 1) con el plan general vigente y con los planes de acción territorial:**

El plan general de Elda fue aprobado por el Conseller en sesión celebrada el 11/07/1985 (DOCV 18/07/1985). Este documento no incluía, entre otros, el uso de energías renovables. Con el fin de regular este uso, y otros que surgieron posteriormente, se elabora la modificación puntual n.<sup>º</sup> 71 cuyo alcance se refiere únicamente a la ordenación pormenorizada y, por tanto, no afectó al suelo no urbanizable.

La modificación puntual n.<sup>º</sup> 71 se aprobó definitivamente el 31 de julio de 2021 y permitió el uso de energías renovables únicamente en el suelo urbano (zona industrial (7)) y en suelo urbanizable (subzona de desarrollo de la pequeña industria (P21)).

El artículo 2. *Clases de usos*, Capítulo I, Título VII, del plan general vigente, define el uso de generación de energías renovables:

*"corresponde a este uso las instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica, las instalaciones de energía solar térmica y las instalaciones de energía eólica y similares".*

02/12/2021

Firma 1 de 1  
Begoña Arrante Ayuso

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664

Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402

www.elda.es

Página 1 de 8



Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 61d9430c349e402ba450c204eb2133ed001

Url de validación | <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



De acuerdo con lo anterior, las plantas solares fotovoltaicas, como instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica, no estarían permitidas en el suelo no urbanizable del término municipal de Elda.

No obstante, el objeto del informe se refiere a la línea de evacuación que discurre por el término municipal de Elda y que une las plantas solares fotovoltaicas situadas en otros municipios con la subestación situada en el término municipal de Petrer.

La línea de evacuación se introduce por el sur del término municipal de Elda en las proximidades de la Loma Redonda. Cruza en áereo la línea férrea del AVE y atraviesa el recinto del cementerio municipal. Desde allí continúa siguiendo el valle que se genera entre los Altos de Bernabé y las Peñas de Marín con el Altico del Gordo y La Torreta. A partir de este punto, serpentea por el enclave de la Cuesta de la Bodega y cruza la zona húmeda catalogada del Pantano de Elda hasta la subestación situada en Petrer.

Se ha realizado una superposición del trazado de la línea eléctrica de alta tensión sobre el plan general vigente **en los planos 01, 02, 03, 04 y 05 que se adjuntan al presente informe**. En ellos se observa que ésta discurre en su mayor parte por suelo no urbanizable común pero atraviesa zonas de suelo protegido:

- Suelo de Equipamiento y Dotaciones, perteneciente a equipamiento socio-cultural y asistencial que debe considerarse como sistema general del territorio. En concreto, se destina a cementerio municipal (E4). Su clasificación es de suelo no urbanizable.
- Sistemas de Áreas de Protección o Servidumbre (C), que se asimila al suelo no urbanizable protegido según el artículo 1.3 capítulo 3, Título II del plan general vigente. El artículo 3. Capítulo 2.Título VI. Instalaciones técnicas, posibilita la instalación de servicios de abastecimiento de energía eléctrica cuando se declare su utilidad pública e interés social.
- Sistema General de Parques y Jardines Urbanos (F), perteneciente a la estructura general que se corresponden con áreas de suelo destinada a servicios de carácter público. Su clasificación es de suelo no urbanizable.

La zona clasificada como no urbanizable común, según el plan general de Elda, afecta a dos claves:

- NU2, Suelo de Valor Agrícola de Uso Intensivo
- NU3, Suelo de Valor Agrícola de Uso Extensivo.

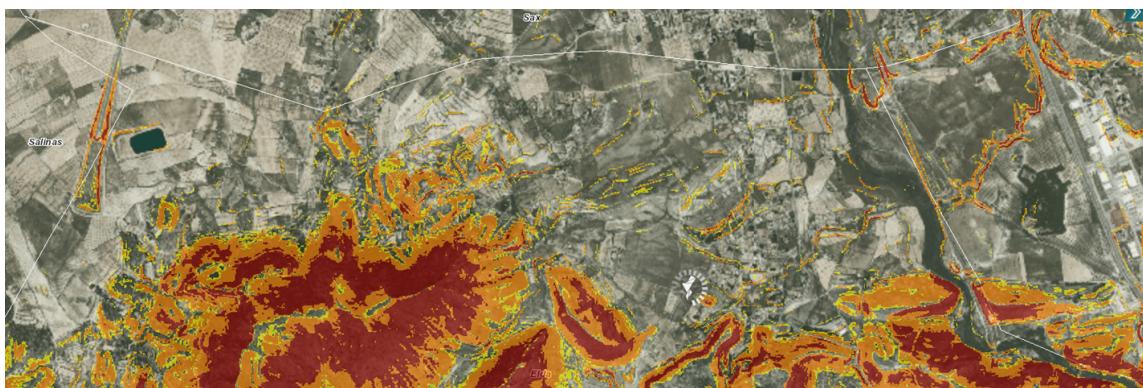
En ambos **se prohíbe expresamente toda actuación que genere importantes movimientos de tierra, apertura de caminos** y otras obras no ligadas directamente a la explotación agrícola.

Según lo anterior, el trazado propuesto en la alternativa 1, debería de justificar el cumplimiento de lo expuesto en la zona que discurre entre las Peñas de Marín y la Torreta a su llegada a la Cuesta de la Bodega donde la pendiente del terreno es considerable según el plano de pendiente % del visor cartográfico de la GVA. Estos desniveles serían superiores al 25% que indica el artículo 10 del DL 14/2020. El movimiento de tierras y los caminos necesarios para realizar la cimentación de las torres



Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">61d9430c349e402ba450c204eb2133ed001</a>
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

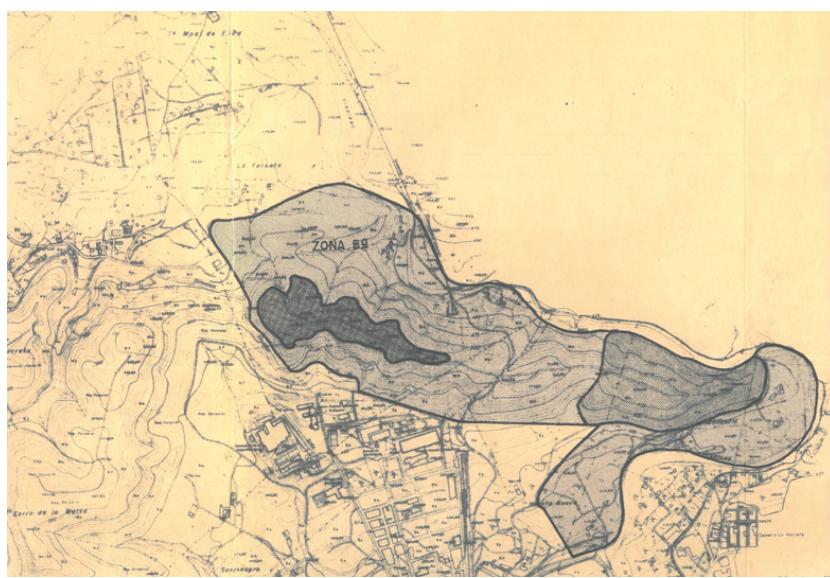
eléctricas en esta zona incumpliría lo dispuesto en el plan general vigente en cuanto a la prohibición de realizar importantes movimientos de tierra.



PLANO DE PENDIENTE DONDE SE OBSERVA EL ACUSADO DESNIVEL POR DONDE DISCURRE EL TRAZADO DE LA L.A.T.

Además de lo anterior, existen otras afecciones a elementos protegidos a tener en consideración:

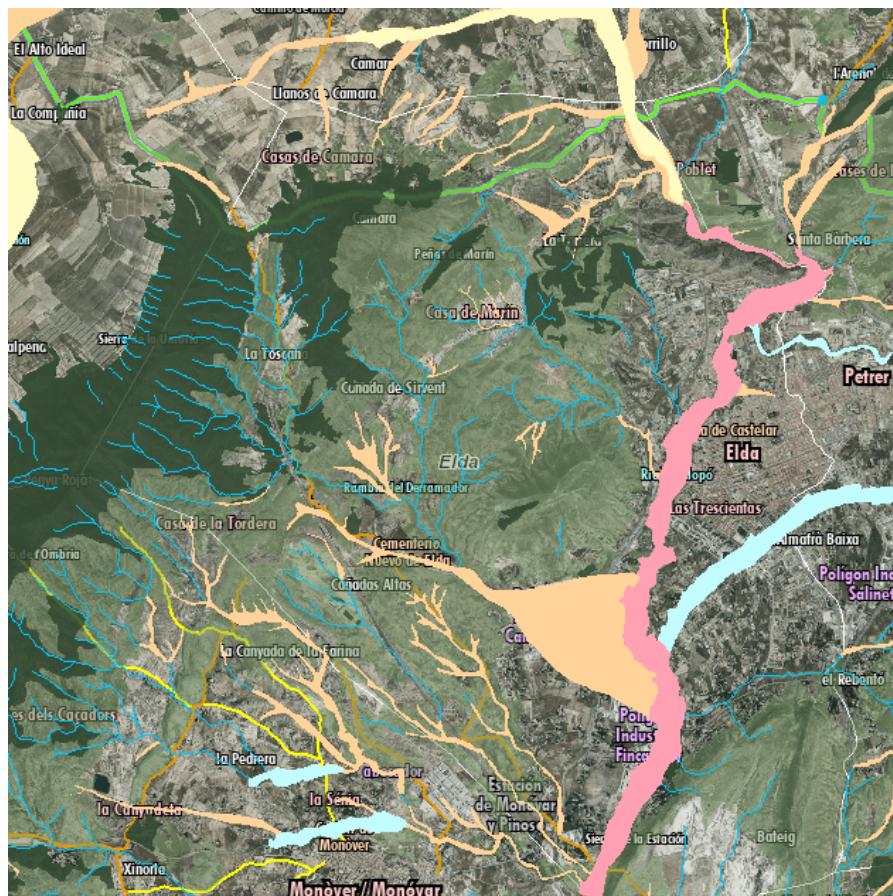
- El tendido eléctrico discurre por la zona 6<sup>a</sup> de interés arqueológico según dispone el plan general de Elda. Según lo dispuesto en el artículo 19.2 del DL 14/2020 cuando la actuación requiera la realización de una prospección arqueológica o paleontológica, deberá solicitarse la autorización con carácter previo a la solicitud de la autorización regulada en el capítulo II.
- Del mismo modo, el trazado discurre a una distancia inferior a los 500 m del Bien de Interés Cultural “Torre Medieval de la Torreta” y su entorno de protección según la Orden de 24 de julio de 2006 de la Conselleria de Cultura, Educació i Esport, por la que se delimita su entorno de protección.



DETALLE PLANO ÁREAS ARQUEOLÓGICAS (ZONA 6<sup>a</sup>) DEL PLAN GENERAL DE ELDA



El trazado propuesto de la alternativa 1 afecta a elementos que forman parte de la Infraestructura Verde de acuerdo con el artículo 5 del TR Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje:



DETALLE DEL VISOR CARTOGRÁFICO GVA DONDE SE OBSERVA EL SUELO ESTRÁTÉGICO Y ORDINARIO DEL PATFOR (EN VERDE), LAS ZONAS DE RIESGO DE INUNDACIÓN DEL PATRICOVA (EN AMARILLO) Y LA VÍAS PECUARIAS (EN GRIS).

- Parte de trazado discurre por suelo forestal ordinario y estratégico (estribaciones de la Lobera y la Torreta) según el Plan de Acción Territorial Forestal (PATFOR).
- La línea de evacuación atraviesa en su recorrido distintas zonas con riesgo de inundación geomorfológico y en su trayecto final, a su paso por el cauce del río Vinalopó, este riesgo se considera muy alto según lo dispuesto en el Plan de Acción Territorial con Riesgo de Inundación (PATRICOVA).
- El trazado atraviesa la vía pecuaria denominada Cañada Real de Andalucía a Valencia, con un ancho legal de 75m, y la Vereda de los Serrano, con un ancho legal de 20 m.
- La línea eléctrica atraviesa el Embalse de Elda, incluido en el inventario Español de Zonas Húmedas y en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana. Este enclave de



gran valor ambiental, está en trámite de declaración de Paraje Natural y su delimitación incluye parte del término de Elda y parte del de Petrer albergando en su interior la zona húmeda catalogada. Se trata del ámbito de mayor interés natural del municipio de Elda. El artículo 9.4 del DL14/2020, de 7 de diciembre, del Consell, **considera no compatibles los proyectos de centrales fotovoltaicas que afectan a zonas húmedas catalogadas.**



DETALLE VISOR CARTOGRÁFICO GVA DONDE SE OBSERVAN LAS ZONAS HÚMEDAS CATALOGADAS DE SALINAS Y ELDÀ

Según la cartografía temática de la Generalitat Valenciana, el trazado de la línea discurre por el hábitat 1520 Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia) considerada de interés comunitario prioritario, con una cobertura aproximada del 38%.

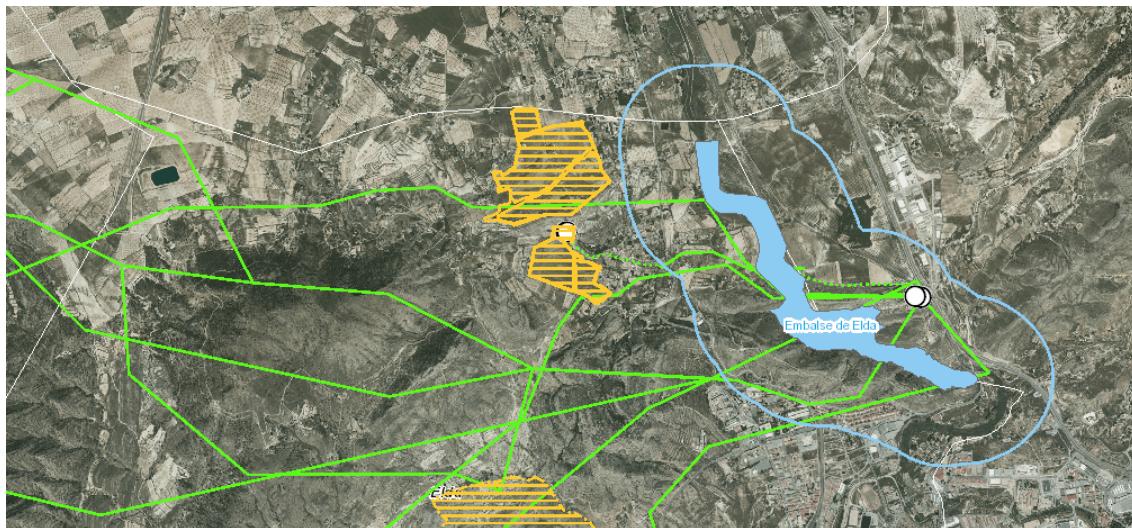


DETALLE VISOR CARTOGRÁFICO GVA DONDE SE OBSERVAN LAS ZONAS CON PRESENCIA DEL HÁBITAT PRIORITARIO



## II. Coexistencia con otras líneas de alta tensión:

El visor cartográfico de la GVA muestra varias líneas de alta tensión de centrales fotovoltaicas que conectan con la subestación de Petrer atravesando la zona del Pantano de Elda. Contrastada esta información con los expedientes relativos a plantas solares fotovoltaicas y líneas de evacuación obrantes en el departamento, se pone de manifiesto que existen seis propuestas de líneas de evacuación que cruzan por diferentes puntos el Pantano de Elda.



DETALLE DEL VISOR CARTOGRÁFICO GVA DONDE SE OBSERVA EL TRAZADO DE LAS DISTINTAS LÍNEAS ELÉCTRICAS QUE DISCURREN POR EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ELDÀ Y QUE AFECTAN EN ESPECIAL A LA ZONA DEL PANTANO.

Este área incluye una zona húmeda catalogada y se encuentra en trámite de declaración como Paraje Natural por lo que el paso de todas estas instalaciones, así como el movimiento de tierras derivado de su implantación, provocaría un daño medioambiental y paisajístico irreversible.

No se ha considerado la posibilidad de compatibilizar esta línea con las proyectadas tal y como se regula en el artículo 11 del DL 14/2020. A este respecto el 18 de mayo 2020 se emitió Nota Aclaratoria de la Directora General de Industria, Energía y Minas que indicaba lo siguiente:

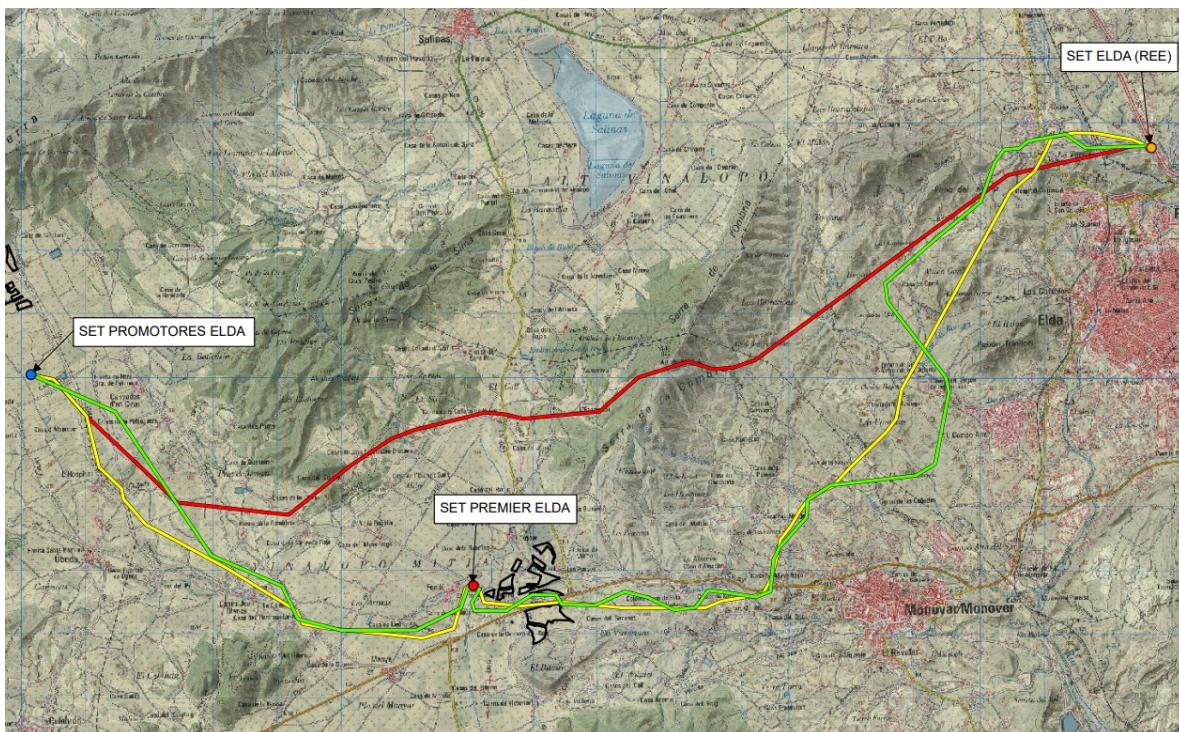
*“Cuando dos o más centrales de distinto titular jurídico se tramiten conjuntamente en el tiempo y vayan a compartir puntos de conexión a la red de transporte o de distribución, la infraestructura de evacuación que sea común a aquellas se tramitará conjuntamente y será cotitularidad de las centrales eléctricas, no pudiendo ser de una sola de ellas, ni tampoco procediendo a la constitución de una nueva sociedad que asuma la titularidad de la infraestructura común”.*

El propio TR de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, indica en su artículo 10. Criterios de integración territorial y paisajística de las infraestructuras:

*“b) Priorizarán la gestión eficaz de las infraestructuras existentes y canalizarán su implantación hacia corredores multifuncionales que compatibilicen aquellas para economizar el consumo de suelo”.*



## II. Alternativas del Estudio de Impacto Ambiental:



TRAZADO DE LAS TRES ALTERNATIVAS PROPUESTAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental presenta tres alternativas, siendo la alternativa 1 la seleccionada y la que se ha analizado en los puntos anteriores del informe. Tras analizar las dos alternativas restantes se expone lo siguiente:

### Alternativa 2:

La línea de evacuación se introduce en el término de Elda por la zona del vertedero de Monóvar, atraviesa el trazado de la vía férrea del AVE e invade el perímetro de protección de la Ermita de La Cañada, declarada como Bien de Relevancia Local (BRL). Continúa con un trazado rectilíneo por las zonas de mayor pendiente y, por tanto con mayor impacto visual, en las elevaciones del Altico del Gordo y La Torreta. El trazado afecta también al perímetro de protección de La Torreta, declarada Bien de Interés Cultural (BIC). Desde ahí conecta con la subestación de Elda atravesando el Paraje Natural en trámite que conforma la zona húmeda catalogada del Embalse de Elda.

En relación al plan general vigente, esta alternativa afecta en mayor medida que la alternativa 1 al suelo no urbanizable protegido (NU1 y NU1R), continúa atravesando el equipamiento público (E4) destinado a cementerio municipal y atraviesa el ámbito del Pantano de Elda propuesto como Paraje Natural.





### Alternativa 3:

Presenta un trazado más rectilíneo que las anteriores propuestas. Esta línea de evacuación afecta a las elevaciones montañosas de acusada pendiente de la Sierra de La Umbría, los Altos de Bernabé, las Peñas de Marín y La Torreta, parte de las cuales forman parte del suelo forestal estratégico del PATFOR. Afecta en mayor medida que las otras alternativas al suelo no urbanizable protegido NU1 y NU/R. Discurre por las proximidades del entorno de protección del BIC de La Torreta y atraviesa el Paraje Natural en trámite del Pantano de Elda.

Una vez analizadas la totalidad de las alternativas, se descarta por su impacto paisajístico y por el movimiento de tierras que se genera las alternativas 2 y 3. La técnico que suscribe, considera que el trazado de la alternativa 1, en su tramo medio por la zona de "valle" conformada entre el Altico del Gordo y las Peñas de Marín, es la que menor afección al suelo no urbanizable presenta, minimiza el impacto paisajístico al estar en una zona de vaguada y genera movimientos de tierra controlados al ser una zona de baja pendiente. No obstante, este trazado debe modificarse en su inicio por uno alternativo que no afecte al cementerio municipal de Elda (E4) o, en caso de mantenerse, debe ser subterráneo. Con respecto a la parte final del trazado, las tres alternativas propuestas invaden el ámbito del Paraje Natural de Elda en trámite, siendo ésta la zona de mayor importancia natural y paisajista del municipio, por lo que deberá variar su trazado de modo que la conexión con la subestación se realice sin afectar este espacio. Al respecto, el artículo 9 .Criterios específicos para la implantación de centrales fotovoltaicas en áreas sometidas a evaluación medioambiental, DL 14/2020, considera no compatibles los proyectos de centrales fotovoltaicas (incluidas sus infraestructuras de evacuación) en Zonas Húmedas Catalogadas.

### V. Conclusión:

Atendiendo a la solicitud realizada por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y en el artículo 127.2 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, junto con los dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, se concluye lo siguiente:

Se informa **desfavorablemente** el trazado de la alternativa 1 seleccionada en su tramo inicial y final en los términos expresado en el presente informe.

Además de lo anterior, se pone de manifiesto la necesidad de fijar un trazado común junto con las otras líneas de evacuación de similares características - aprovechando los corredores ya creados- para minimizar el impacto generado en el territorio y, en particular, en el ámbito del Pantano de Elda que se encuentra actualmente en trámite de declaración de Paraje Natural.

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento.

Fdo. Begoña Arrarte Ayuso

Arquitecta Municipal



Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	61d9430c349e402ba450c204eb2133ed001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original